

ACUERDO No. 50 DE 2002

Por el cual **se determinan los Tipos de Becas de Bienestar Universitario** a ESTUDIANTES DE PREGRADO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su Sede Central y Facultades Seccionales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 1992 y en lo estipulado en el Estatuto General de la Univesidad (Acuerdo 120/93), y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Estudiantil (Acuerdo 130/98, Artículo 94, literales "f" y "h") de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, determina la ayuda con estímulos y Becas para estudiantes de escasos recursos económicos.

Que es necesario reglamentar los procedimientos para la asignación de Becas de Bienestar Universitario a estudiantes de escasos recursos económicos, que sobresalgan por su excelencia académica, que se destaquen en el desarrollo de actividades artísticas o deportivas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar los Tipos de Becas de Bienestar Universitario a los ESTUDIANTES DE PREGRADO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Becas por Bienestar Universitario se denominan de la siguiente manera: a) **Becas de Trabajo**, b) **Becas de Alimentación**, c) **Becas por Representación Artística o Deportiva**, d) **Becas por Investigación**, y e) **Becas por extrema Incapacidad Económica**.

ARTÍCULO TERCERO.- Se denomina **Beca de Trabajo**, a la exoneración total del pago semestral de los derechos de matrícula, a Estudiantes de Pregrado matriculados en un Programa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, teniendo como contraprestación la realización de una actividad institucional, en una dependencia académica o administrativa de la Universidad. Los estudiantes en desarrollo de su Trabajo de Grado, solamente podrán disfrutar este beneficio por un semestre. Se adjudicarán hasta cien (100) Becas semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se denomina **Beca de Alimentación**, a la asignación semestral de un servicio diario de restaurante a los Estudiantes de Pregrado matriculados en Programas de la UPTC, que en forma permanente participen en Actividades Artísticas, Deportivas, de Investigación curricular y extracurricular, a nombre de la Unviersidad, y a los estudiantes que demuestren baja solvencia económica. Se adjudicarán hasta cien (100) Becas semestralmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se denomina **Beca por Representación Artística o Deportiva**, a la exoneración parcial o total del pago del valor de la matrícula semestral, a los Estudiantes de Pregrado que se destaquen en el desarrollo de actividades Artísticas o Deportivas y obtengan sobresaliente desempeño en eventos de carácter Internacional, Nacional, Regional y Departamental.

ARTÍCULO SEXTO.- Se denomina **Beca por Investigación**, a la exoneración total del pago semestral de los derechos de matrícula a los estudiantes de Pregrado que se distinguen por su aporte y espíritu investigativo en los grupos de investigación reconocidos mediante Resolución Rectoral y que se mantienen activos y son certificados por la Dirección de Investigaciones. También se incluyen los grupos de Semilleros de Investigación autónomos que tengan Docente Tutor que pueda verificar la productividad del mismo. Semestralmente se adjudicarán hasta 50 Becas por Investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se denomina **Beca por Extrema Incapacidad Económica**, a la exoneración total de matrícula a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva Resolución Rectoral.

ARTÍCULO OCTAVO.- Podrán ser candidatos a la asignación de Becas de Bienestar, los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia matriculados en un Programa de Pregrado que cumplan las condiciones mínimas exigidas y certifiquen los requerimientos específicos para cada tipo de Beca.

ARTÍCULO NOVENO.- El (la) Coordinador (a) de la Unidad de Política Social para la Sede Central y los Consejos de Facultad de las Seccionales, a través de los responsables de Política Social, harán la recomendación de las Becas de Bienestar, las cuales serán asignadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los requisitos mínimos para optar la asignación de Becas de Bienestar, son:

- a. Estar matriculado en la UPTC, en un Programa de Pregrado, o haber sido admitido para ingresar a un Programa de Pregrado de la UPTC.
- b. No disfrutar de becas oficiales y/o privadas, ni ser beneficiario de ningún otro estímulo económico que ofrezca la Universidad.
- c. Tener un promedio aritmético sobresaliente y mínimo aprobatorio.
- d. Presentar las certificaciones correspondientes, según el tipo de Beca al que se aspire.
- e. Demostrar con documentos debidamente legalizados, las dificultades de índole socioeconómica que motivan la solicitud de Beca.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO ONCE.- Facúltese a la Rectoría de la Universidad, para reglamentar mediante Resolución, las partes específicas respecto a las consideraciones sobre el tipo de certificaciones, formas de evaluación que corresponda a las distintas Becas que ofrecen, y distribución en las diferentes Sedes de la Universidad.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 065 de 2000 y 080 de 2001, y otras disposiciones que lo contravengan.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 29 de agosto de 2002.

ANA HERCILIA HAMÓN NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior

Nubia P./Gloria A.
Acta No. 10
29-08-2002